



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---------------------|---|
| RADICACIÓN: | 2023-00176 |
| PROCESO: | CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - MUTUO ACUERDO |
| DEMANDANTES: | ANA AURORA MENDOZA GARCIA y LIBARDO CHACON CHACON |

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE COMÚN ACUERDO, propuesta por ANA AURORA MENDOZA GARCIA y LIBARDO CHACON CHACON, a través de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite de jurisdicción voluntaria previsto en el Art. 577 y siguientes del C. G. P.

Téngase como prueba toda la documentación aportada con la demanda y relacionada en el acápite de la misma.

En firme este proveído y una vez efectuadas las notificaciones respectivas, pase al despacho para pronunciamiento de fondo.

Téngase al abogado JUAN MANUEL SERNA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.684.544 y T.P. 118339 del C.S.J. como apoderado judicial de los demandantes en los términos del mandato otorgado, en calidad de Defensor Público.

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del mismo, por donde podrá consultarse por parte de los interesados cuando se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva
requiera e inclusive desde allí realizar el descargue de los documentos [2023-00176](#).

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SOL MARY ROSADO GALINDO'.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.